



3940
032

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

ACUERDO Nro. 010 DE 1997

(14 ABR 1997)

Por el cual se aclara el Artículo 65 del Estatuto Docente

El CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el Acuerdo 001 de mayo 27 de 1996.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 65 del Estatuto Docente, establece que la Comisión de Personal Docente, en el mes de febrero analizará las evaluaciones docentes del año inmediatamente anterior y establecerá la calificación cuantitativa.

Que la notificación de la evaluación Docente, se hace inmediatamente termina el proceso anterior.

Que la evaluación insatisfactoria para un docente se define en el mes de febrero, siendo éste el primer trimestre a que alude el Artículo 65 del Reglamento Docente.

Que la primera evaluación se conoce en el mes de febrero del respectivo año.

Que la vinculación del Docente con la Universidad, se ha desarrollado en dos periodos académicos que inician en enero y julio; por tanto, la evaluación debe enmarcarse en relación a esos periodos.

ACUERDA:

ARTICULO UNICO.- ACLARAR el inciso 2º del Artículo 65 del Estatuto Docente, en el sentido que la segunda evaluación al docente que obtuvo una calificación insatisfactoria debe practicarse en el mes de julio.

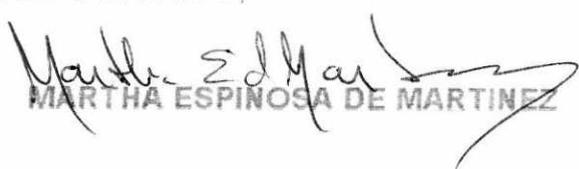
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a los 14 ABR. 1997

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO


CARLOS OCTAVIO RODRIGUEZ VASQUEZ

LA SECRETARIA DEL CONSEJO,


MARTHA ESPINOSA DE MARTINEZ